

MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 245

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2023-10823** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº. 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (modificación y nueva redacción del artículo 9 tipo de gravamen), y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 2023, de modificación de la Ordenanza Fiscal queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las modificaciones al texto de la Ordenanza fiscal, se publicará en el B.O.C. y entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOC.

Colindres, 18 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 245

## ANEXO

<b>ORDENANZA FISCAL nº 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</b>
--

### Artículo 9.- TIPO DE GRAVAMEN.

De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- A los bienes inmuebles de naturaleza urbana:
  - Tipo de gravamen general: 0,4988 por 100.
  - Tipos de gravamen según los usos catastrales de los bienes inmuebles urbanos:
    - Bienes de uso industrial, con valor catastral igual o superior a 315.000,00 euros: 0,60 por 100
    - Bienes de uso comercial, con valor catastral igual o superior 200.000,00 euros: 0,60 por 100
    - Bienes de uso obras y urbanizaciones, con valor catastral igual o superior a 325.000,00 euros: 0,60 por 100
    - Bienes de uso oficinas, con valor catastral igual o superior a 250.000,00 euros: 0,60 por 100
    - Bienes de uso ocio y hostelería, con valor catastral igual o superior a 450.000,00 euros: 0,55 por 100.
- A los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,75 por 100.

2023/10823

CVE-2023-10823